



Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>María Oliva Polanía de Salcedo</i>
Apoderado	<i>Constantino Costain Flor Campo</i>
Demandada	<i>Martha Cecilia Salcedo Gutiérrez</i>
Radicación	<i>2023-00089 Folio 167 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 146</i>

Albania, Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Del documento allegado con la presente demanda –Letra de Cambio No. 01- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas líquidas en dinero a favor de la ejecutante y a cargo de la demandada, y como quiera que la demanda cumple con los presupuestos señalados por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARÍA OLIVA POLANÍA DE SALCEDO y en contra de MARTHA CECILIA SALCEDO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.225, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-** \$40.000.000 por concepto de capital insoluto, dentro de la letra de cambio No. 01.
- 2.-** \$3.600.000 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital al 1.5% mensual, causados desde el 15 de febrero de 2.021 al 15 de agosto de 2021.
- 3.-** \$28.800.000, por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital al 3% mensual, siempre que no sean superiores a los intereses fijados por la superintendencia financiera, causados desde el 16 de agosto de 2.021 al 18 de agosto de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física aportada en la demanda, o en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y como lo autoriza la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC16733-2022, al haber allegado la evidencia correspondiente respecto de las comunicaciones anteriores a través del canal utilizado por la demandada previo a la presentación de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, contados a partir de que se constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.639.583 y tarjeta profesional No. 248.009 del C.S de la J., en los términos previstos en el artículo 658 del Código de Comercio.

QUINTO.- Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64500d60ec3a892cda4fe7d9485e4f10878add85f85015eaa382960a0928be13**

Documento generado en 08/09/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>